



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**3923**

Buenos Aires, 25 SEP 2015

VISTO el expediente N° 3444/06 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de una addenda al convenio marco entre este Consejo Nacional y la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

Que la resolución de Directorio N° 1657 del 6 de Mayo de 2015 aprueba el texto de la adenda que respeta los términos del modelo aprobado por resolución de Directorio N° 3954 con fecha 20 de octubre de 2014.

Que la resolución de Directorio N° 2816 del 14 de Julio de 2015 rectifica la resolución N° 1657/15 debido a que era incorrecto el nombre del Rector de la UNC.

Que por error involuntario en el intercambio de textos con la UNC, se agregó en el párrafo nueve de la cláusula denominada "ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA" una oración que está mal ubicada debido a que la misma se repite en el párrafo siguiente y ninguna de las Partes percibió dicho error.

Que por lo expuesto anteriormente es necesario aprobar el texto corrigiendo el error de forma y por lo tanto dejar sin efecto las resoluciones N° 1657/15 y 2816/15 para que se pueda aprobar una única resolución con el texto final.

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado intervención oportunamente.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 20 y 21 de Agosto y 24 y 25 de Septiembre de 2014.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos: N° 1661/96, N° 310/07, N° 1939/12, N° 263/13, N° 732/14, 1136/14 y 409/15; y las Resoluciones D. C. N° 346/02, N° 2358/14, 4985/14 en su parte pertinente y 1904/15.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto las resoluciones N° 1657/15 y la N° 2816/15 y apruébese el nuevo texto que figura como anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA  
PRESIDENTE  
LONICET

RESOLUCIÓN D N° 3923



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**3923**

**ANEXO**

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Dr. Roberto Carlos SALVAREZZA y la Universidad Nacional de Córdoba., en adelante la "**UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su Rector Dr. Francisco Tamarit, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre S/N Pabellón Argentina 2º Piso, Ciudad Universitaria de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina por la otra, acuerdan celebrar la presente Addenda al Convenio Marco, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que en el año 2006 ambas instituciones firmaron un convenio con el objeto de realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines, en adelante "Convenio Marco".

Que el Convenio Marco regula entre otras cosas, la creación y conducción de Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia.

Que en fecha 29 de Mayo de 2014 se aprobó el Decreto Presidencial N° 810 en el cual se establece, la modificación del artículo 32 del Decreto 1661 aprobado en diciembre de 1996.

Que el Artículo 32 del decreto 1661/96 hace referencia a la composición del Consejo Directivo de las Unidades Ejecutoras.

Que por lo expuesto anteriormente es necesario que las PARTES firmen la presente ADDENDA, para adecuar los términos del CONVENIO MARCO a lo establecido en el Decreto 810/14.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. ADDENDA:**



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

3923

1.2.- Por medio de la presente Addenda, ambas instituciones acuerdan modificar la cláusula denominada:  
**"ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA"**,  
la cual quedara redactada de la siguiente forma:

**CLAUSULA: ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:**

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).-

El Consejo Directivo estará integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la UEDD, un representante del Personal de Apoyo o equivalente y otro de los becarios, elegidos, en cada caso, por sus pares.

Se elegirán cuatro (4), seis (6) u ocho (8) Consejeros Investigadores, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de mas de treinta (30) investigadores respectivamente.-

Los consejeros investigadores de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo o equivalente será de cuatro años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional.

El Consejo Directivo de la UEDD determinará, con el director, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno de funcionamiento de la UEDD será establecido por el CD y el Director, y deberá ser aprobado por las partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo DIRECTIVO de la UEDD y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-

#B  
PM  
#  
#  
#



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**3923**

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las Partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.- Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UEDD.-

El Director será designado con un mandato de cuatro años, renovables mediante un nuevo concurso por un (1) período adicional solamente y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución de la UNIVERSIDAD y una del CONICET.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la UNIVERSIDAD, las partes acordarán la modalidad de contratación.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

**SEGUNDA. REMISION AL CONVENIO MARCO:**

2.2.- Las partes establecen que para todo lo no modificado en la presente addenda será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Marco firmado por las partes en el año 2006

**TERCERA. DE FORMA:**

3.1.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de la presente addenda, que se integra con tres (3) cláusulas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2015.-